

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 711.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-**DEMANDANTE:** CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO.
-**DEMANDADO:** GEORGE STUART MEJÍA RAMÍREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00451-00.

TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que no fue posible notificar al demandado en la dirección física que fuera señalada en el libelo de la demanda, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y el numeral 10 del decreto 806 del 2020, ordenará el emplazamiento del mismo, designando, por economía procesal, al curador *ad-litem* que lo representará en caso de aquel demandado no comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

Por otra parte, se observa que el vehículo objeto de garantía ha sido inmovilizado y dirigido al establecimiento SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., por ello, y en el entendido de que el secuestro de dicho automotor ya se encontraba decretado en el auto de mandamiento de pago del presente asunto, se procederá a comisionar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 26 del acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el art. 38 del C. G. del P., a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto, para que se practique dicho secuestro.

Se advierte a la parte demandante que es de su carga remitir el correspondiente despacho comisorio a la Oficina de Reparto y apersonarse del correspondiente trámite ante el Juzgado que le sea asignado el mismo. Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado GEORGE STUART MEJÍA RAMÍREZ con el fin de que el mismo comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago No. 1947 que fuera proferido dentro del presente proceso del 04 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: En caso de que no comparezca el antedicho demandado emplazado a notificarse del respectivo auto de mandamiento de pago, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021, en calidad de curadora *ad-litem* del demandado GEORGE STUART MEJÍA RAMÍREZ.

Se le **advierte** al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas WMW-145, el cual se encuentra en la Cra 34 # 16-110 Acopi Yumbo - Valle en el establecimiento "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.", y al tenor de lo dispuesto en el numeral 26 del acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en el art. 38 del C. G. del P. **COMISIONESE** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto para la práctica de dicha diligencia, quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestro nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia.

SEXTO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que es de su carga remitir el correspondiente despacho comisorio a la Oficina de Reparto y apersonarse del correspondiente trámite ante el Juzgado que le sea asignado el mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA